JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	INES OLIVA CANO DE ECHAVARRIA CC 39.380.815
DEMANDADO	COLPENSIONES.
INTERVINIENTE AD EXCLUYENTE	RUTH ELBILIA VARGAS CONZALEZ
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2022 00157** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA**

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **INES OLIVA CANO DE ECHAVARRIA**, identificada con C.C. Nº 39.380.815, en contra de **COLPENSIONES,** representadas legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces.

Segundo: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos al Dr. Juan Miguel Villa Lora de representante legal de **COLPENSIONES**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación a COLPENSIONES se hará por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: CITAR en calidad de interviniente Ad excluyente a la señora RUTH **ELBILIA VARGAS CONZALEZ.**

Cuarto: NOTIFICAR a la señora ELBILIA VARGAS GONZALEZ, en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones, esto es carrera 188 63-93 Interior 105 Barrio Llanaditas Golondrinas Medellín,

La parte actora tiene la carga de realizar la notificación a la citada con las formalidades indicada en el art.291y 292 del C.G.P y deberá allegar al trámite, la certificación de entrega con copia de la citación cotejada y sellada por la empresa de correo postal autorizada.

Quinto: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr**.** JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, titular

de la TP 68.185 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Séptimo: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Octavo: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Noveno: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: laregionaljuridica@hotmail.com
Apoderado: notificaciones3304@hotmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de614d767980eac34f14ee974a43c8fc13a189d3fea5c18eb762e2f9535e890**
Documento generado en 25/05/2022 08:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica